

**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE FALTANTE DE MEDICAMENTO, CONTROLADO EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012.

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2013

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. CONCLUSIONES.....	15
VI. PARRAFO ACLARATORIO.....	15



Doctor:
José Manuel Pacheco Paz
Director Médico Hospital Regional y Departamental
Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a los Art.195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, y el Art. 5 numeral de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Oficina Regional emitió la Orden de Trabajo ORSM-101/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 y Denuncia interpuesta por la Administración del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, a esta Corte con fecha 26 de octubre de 2012, en donde se solicita se realice una "Auditoria Especial al Departamento de Farmacia del Hospital Regional San Juan de Dios de San Miguel, debido a que se ha detectado un faltante de medicamento controlado, el cual ya fue denunciado a las instancias pertinentes"; realizamos Examen Especial a la verificación de faltante de medicamento, controlado en el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, período del 1 de enero al 31 de octubre de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General.

Verificar la existencia de faltante de medicamento controlado en el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2012.

Objetivos Específicos:

- ✓ Realizar constatación de inventario del medicamento "Meperidina" para establecer saldo en el período examinado.
- ✓ Verificar si el producto despachado en farmacia cuenta con la debida prescripción del médico especialista y si está respaldado en el expediente del paciente.
- ✓ Identificar aspectos importantes relacionados con la denuncia ciudadana a través de la documentación existente a la fecha.
- ✓ Obtener Información respecto al caso denunciado mediante entrevistas con las personas relacionadas al faltante de medicamento.
- ✓ Conocer el Informe presentado por la comisión nombrada para esclarecer el caso validando o ampliando su contenido de acuerdo a una nueva recopilación de información.
- ✓ Identificar las líneas jerárquicas responsables del manejo del medicamento controlado.

- ✓ Cuantificar el monto del faltante de medicamento.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Realizamos Examen Especial a la verificación de faltante de medicamento, controlado en el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, período del 1 de enero al 31 de octubre de 2012, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y para lo cual aplicamos los siguientes procedimientos:

- ✓ Realizamos verificación del inventario según documentos existentes durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2012, específicamente del medicamento "Meperidina", asimismo obtuvimos el detalle de los medicamentos salientes del almacén para poderlo cotejarlo con las entradas a farmacia.
- ✓ Verificamos la prescripción del medicamento "Meperidina" por los médicos especialistas y constatamos con el expediente clínico del paciente que se encuentra en la Sección de Estadísticas y Documentos Médicos (ESDOMED), para comprobar las dosis o cantidades recetadas y las comparamos con la receta despachada por farmacia.
- ✓ Detallamos la cantidad de medicamento "Meperidina" que falta y cuantificaremos su costo, asimismo establecimos los responsables respectivos y validamos si la documentación presentada en la denuncia es conforme a la determinada por el equipo de auditoría.
- ✓ Revisamos toda la documentación relacionado con la denuncia, detallando en qué fase se encuentra el proceso y que es lo que ha hecho la administración del Hospital para deducir responsabilidades y poder subsanar el faltante.
- ✓ Realizamos entrevista a los miembros de la comisión que investigaron este caso y también a todas las personas relacionadas en el área de trabajo según manual de organización y funciones.
- ✓ Se realizó recuento físico del medicamento "Meperidina".

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DIFERENCIA DE MEDICAMENTO CONTROLADO EN FARMACIA.

Determinamos diferencia en medicamento controlado de "Meperidina de 50mg/ml" al 31 de octubre de 2012, por la cantidad de 600 ampollas, establecido de la manera siguiente:



Detalle	Cantidad (Ampollas)	
	Unidades	Unidades
Saldo inicial al 1 de enero de 2012, según inventario de farmacia.	802	
(+) Ingreso de medicamento a farmacia durante el período del 01 de enero al 31 de octubre de 2012.	4900	
(-) Salidas de medicamento del 01 de enero al 31 de octubre de 2012; según inventario de farmacia y recetas.	2910	
Saldo según inventario de farmacia al 31 de octubre de 2012.....	2792	
COMPARACIÓN		
Saldo según recuento físico al 18 de diciembre de 2012		2679
(+) Salidas de medicamento del mes de noviembre y diciembre de 2012.		393
(-) Ingreso de medicamento a farmacia en el mes de diciembre de 2012.		880
Saldo según auditoría al 31 de octubre de 2012.....		2192
(=) Diferencia de menos según auditoría al 31 de octubre de 2012.....		600
SUMAS IGUALES	2792	2792

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, publicadas en Diario Oficial número 86, Tomo No.379 de fecha 12 de mayo de 2008, establece en sus Art. 9 y Art 73 lo siguiente:

Art. 9 "Será responsabilidad del Director del Hospital y de todos los niveles gerenciales y de jefaturas, realizar todas las actividades necesarias, a fin de controlar las actividades de la institución; así como también de informar los resultados del trabajo realizado y proponer ideas para mejorar".

Art 73 "El hospital realizará constataciones físicas de inventarios y activo fijo por personal independiente de quien controla o registra los bienes; en los casos de almacenes y farmacia se realizaran dos inventarios anuales, en activo fijo se realizará un inventario anual. En caso de variaciones deberán efectuarse las investigaciones y ajustes en su caso, determinar la responsabilidad conforme a la Ley".

El Manual Descriptivo de Clases Tomo II, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en agosto de 1993, en los Códigos 1610 y 1611 establecen:

Código 1610, Tarea y responsabilidades del Sub-Jefe de Farmacia, establece en su inciso tercero, noveno y onceavo:

- "Velar porque se lleven al día los registros de consumo de medicamentos.
- Informar al Jefe Superior inmediato de cualquier anomalía que se presente.
- Cumplir con otras actividades asignadas por la Jefatura".

Código 1611, Tarea y responsabilidades del Jefe de Farmacia, establece en su inciso primero, tercero y sexto:



- "Mantener el funcionamiento de la farmacia a través de una racional planificación, organización, control y evaluación de los recursos, materiales y económicos disponibles.
- Supervisar la receta de acuerdo a las normas de prescripción y uso establecido.
- Supervisar que se mantengan registros actualizados sobre existencias consumos y saldos utilizando los siguientes formularios, kárdex, tabulador de consumo de medicamentos, requisiciones, control mensual de receta y recetas diarias".

El manual de organización de servicios farmacéuticos aprobado bajo resolución magisterial número 567, de fecha 26 de septiembre de 1990; emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el numeral 3.0 Descripción de Puesto y Funciones de Personal, 3.1 Jefe de Farmacia, 3.1.1 Funciones, numeral 1, 12, y 15:

- 1) "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de farmacia.
- 12) Dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) relacionadas con el manejo de estupefacientes y psicotrópicos.
- 15) Velar porque se lleven al día los registros de consumos y verificar los saldos con las existencias reales en forma oportuna".

El Numeral 7.0 Funciones Específicas del Personal de Farmacia del Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia Primera Actualización, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 109 de fecha 16 de septiembre de 2011, Jefatura de Farmacia establece en su inciso primero y octavo:

- ✓ "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de farmacia.
- ✓ Velar por que se lleven al día los registros de consumo y verificar los saldos con existencias reales en forma oportuna".

Sub-Jefatura de Farmacia, incisos primero, segundo, seis y catorce, establecen:

- ✓ "Subrogar en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura o según esta estime conveniente.
- ✓ Colaborar en forma directa y coordinada con el Jefe de Farmacia.
- ✓ Velar por la eficiente organización y funcionamiento de acuerdo a las normas emanadas del Ministerio de Salud, y otras disposiciones generales relativas a esta sección.
- ✓ Informar a la jefatura sobre alguna situación extraordinaria que afecte el buen funcionamiento del servicio de farmacia".

Los Art. 57 y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establecen:

Art. 57 "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer



21

pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se originó debido a la falta de verificación física periódica del medicamento controlado por parte de la Jefatura y Sub-jefatura de Farmacia, y por la falta de controles efectivos sobre el resguardo de los mismos.

Al existir diferencia en los inventarios de medicamento controlado, además del incumplimiento a lo establecido en la normativa legal existente, genera el riesgo de que el medicamento controlado pueda ser utilizado con fines distintos para los que lo adquiere la Administración del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, limitando el uso correcto en pacientes que requieren dicho medicamento y pérdida hasta por la cantidad de \$504.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 7 de enero de 2013, el Subjefe de Farmacia manifestó “En relación a la normativa incumplida según el Manual Descriptivo de Clases Tomo II, emitido por el ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Código 1610 donde establece tareas y responsabilidades del Sub-Jefe de Farmacia, establecimiento en el inciso tercero, noveno y onceavo:

1. Velar porque se lleven al día los registros de consumos de medicamentos: En efecto se ha velado por la actualizaciones diaria de los registros de consumo estos son digitados a diario, al momento de mi incapacidad los consumos los digité en el SINAB a la fecha, es decir hasta el mes de agosto, este dato es proporcionado de la sumatoria de los egresos de los medicamentos según recetas despachadas en ambas farmacias, esto datos son proporcionados o tomados del sistema SIM, el cual es digitado a diario por secretarias (tabuladores y SIM) de los meses septiembre a la fecha, por motivos de mi suspensión es la Jefe de Farmacia quien debe velar por el cumplimiento. Se puede verificar con el informe SIM, tabuladores diarios de recetas y reportes del SINAB.
2. Informar al Jefe Superior inmediato de cualquier anomalía que se presente: Este procedimiento lo he realizado de forma permanente, aunque la mayoría de los caso en forma verbal, y es la Jefe quien valoriza el tipo de información y acciones a tomar, esto se puede constatar en proceso en contra de una suspensión de auxiliar de farmacia, quien de forma anónima recibí mensaje sobre la sustracción de medicamentos, notas en evaluaciones del desempeño del personal sobre el mejoramiento de resultados de inventarios, libro de novedades que se lleva en farmacia de emergencia y consulta externa, libro de actas de reuniones, y notas dirigidas al personal, las cuales se pueden constatar solicitando los archivos de cada uno de ellos, y los libros de actas y novedades en farmacia ya que al momento no puedo adjuntar por no tener acceso a ellos por estar suspendido pero si ustedes consideran necesario verificar pueden solicitarlos a la Jefe de Farmacia. Asumiré la responsabilidad de informar y solicitar detalladamente todo por escrito a mi superior no de forma verbal como se ha hecho en algunos casos.



Ya que al final si bien se pide mi opinión es la Jefe de Farmacia quien decide el procedimiento a seguir.

3. Cumplir con otras actividades asignadas por la Jefatura: Siempre he cumplido con otras actividades asignadas por la Jefatura y otros superiores, esto se puede constatar en memorándum enviados a la Jefaturas de Farmacia y estos a su vez marginados por ella hacia mi persona, para ejecutarlos, de los cuales en su mayoría realizó un informe y lo pasó a la Dirección y otros, para efectos de conocimiento, estos archivos se encuentran en correspondencia recibida y despachada en los archivos que se llevan en farmacia. Se puede verificar solicitando dichos documentos ya que no los puedo adjuntar por estar suspendido. En lo sucesivo solicitaré se haga por escrito y aun cuando reciba una orden en la que no esté de acuerdo lo hare saber por escrito a mi superior, además de resguardar un archivo propio.

En relación a lo mencionado en código 1611, tal como el enunciado lo dice son funciones propias de la Jefatura, no tengo ninguna participación en dicha actividades, no obstante cuando la Jefatura lo ha solicitado mi auxilio yo he estado dispuesto a colaborar con las funciones encomendadas.

En relación a numeral 7.0 funciones específicas del personal de farmacia, mi comentarios y compromiso son similares a los descritos en lo anunciado código 1610, en ausencia de la Jefatura he subrogado eficientemente las funciones correspondientes, y no existen señalamientos o incidentes descritos durante este tiempo en mi expediente personal.

En relación al supuesto faltante de 600 ampollas de Meperidina, expongo a ustedes que como ya es de su conocimiento del día 28 de septiembre al 13 de octubre estuve incapacitado por enfermedad (anexo1) durante este tiempo en mi ausencia según lo manifestado por la Sra. Milagro de La Paz Vargas Días, Jefe del Servicio de Farmacia, en escritos se detallan o reportan una mezcla de medicamento Midazolam con Meperidina, y posteriormente con ayuda de un auxiliar realizan verificaciones físicas y otros procedimientos detallados en escritos presentados por la Sra. Milagro Vargas, todo esto ocurrido durante mi ausencia, esto da comienzo a una serie de eventos, en el cual es en el escrito No.5, que la Sra. Milagro Vargas me responsabiliza de haberle yo manifestado ser el responsable de dicho faltante, lo cual no es cierto, según los escritos ella procede a notificar a la Dirección del Hospital y esta a su vez delega una comisión investigadora del faltante mencionado, yo desconocía de dicho faltante, nunca se me fue notificado, no estuve presente desde el inicio de la supuesta desaparición y levantamiento del inventario parcial, aun cuando se me estaba señalando como supuesto responsable solo por lo descrito por la Sra. Milagro Vargas, el cual legalmente no tiene ningún tipo de valor ya que es firmado por ella misma. Aun así hubiese sido de esperar que el Sr. Director me notificara de dicha acusación por la Sra. Milagro Vargas, (antes de proceder según ellos legalmente un proceso de despido), ya que ambos somos empleados de la institución y se debió darme el derecho como persona y empleado a ser escuchado, además brindar el beneficio de la duda, tampoco fui notificado por la comisión para desmentir o aceptar lo señalado por la Sra. Milagro



Vargas, por lo que considero que dichas actuaciones incluyendo el inventario que según ellos se realizó, en mi opinión hubo desde el inicio mala fe en afectarme esto es reflejado en una solicitud de despido contra mi persona. Ya que según ellos yo era el responsable o existía duda o en caso de la acusación de la Sra. Milagro Vargas, deberían habérmelo notificado y estar presente en el inventario realizado para poder asegurarme que las cosas estaban como antes de que me incapacitara, ya que recién se había efectuado un inventario en julio y no presentó diferencias significativas, y mucho menos haber abierto mis archivos en mi ausencia, que hasta la fecha no se lo que falta o está. En ese sentido considero que al prescindir de mi presencia y negarme el derecho a ser escuchado tanto como la Sra. Milagro Vargas, el Sr. Director y Comisión asumen la responsabilidad de lo que fuese a resultar en dicho inventario, por lo que mi persona puede decir que fueron ellos quienes con el objeto de afectarme tomaron u ocultaron dicho medicamento, ya que las evidencias demuestran un interés de afectarme, todo esto sin haber sido debidamente notificado y violentándome mis derechos, y esperaron a que me presentara, el primer día después de mi incapacidad a través de un memorándum y acuerdo, sin ninguna explicación verbal alguna en tres ocasiones (anexo 2, 3 y 4), solamente que se iniciaría un proceso de suspensión sin goce de sueldo y despido por faltante en farmacia, ante la Comisión de Servicio Civil, los cuales conocieron el caso y posterior a una respuesta de mis Abogados por rendición a favor del Fisco, se declararon incompetentes para conocer el caso, posteriormente fui notificado que se iniciarían los trámites para el Tribunal Competente, ante esta situación al ver que no se me escuchaba y estaba siendo objeto de una eminente violación a mis derechos interpusé una demanda en la defensoría para los derechos humanos, para que se me asegurara un debido proceso administrativo (anexo 5) posteriormente fui notificado del Tribunal Especializado de lo Civil y Mercantil sobre un proceso de despido en mi contra, cuya audiencia se celebró el día 5 de diciembre de 2012, donde resultó un fallo a favor de mi persona, el cual les proporciones a solicitud de ustedes con fecha 18 de diciembre de 2012. Ordenando al hospital la Jueza del Juzgado de lo Civil y Mercantil se me libere de los cargos señalados, se me reinstale de inmediato a mi puesto de trabajo y se me paguen los salarios no devengados a la fecha.

El único nexo que me liga a supuesto faltante es hecho de portar llave de la bodega lo cual no significa que la responsabilidad del resguardo, custodia y distribución depende directamente de mi persona, ya que si bien ustedes pudieron constatar dicha actividad fue y ha sido delegada por la Jefe de Farmacia a otra persona, tal como lo demuestran las requisiciones entregadas a farmacia de emergencias y especialidades en relación a los medicamentos controlados inclusive en farmacia Central. Pero el portar yo, llaves no demuestra que sea el responsable del supuesto faltante. Ya que según lo manifestado por la Sra. Milagro Vargas en audiencia ella aceptó que la bodega no siempre se manejaba cerrada”.

Con nota de fecha 9 de enero de 2013, el Director, la Subdirectora, el Jefe de División Médica, el Jefe de División de Servicios de Apoyo y Diagnostico, y la Jefe de Farmacia manifestaron: “Comentamos lo siguiente:

1. La Dirección y Sub Dirección no tienen entre sus funciones realizar actividades de control directas en cada Servicio o Departamento del Hospital, por lo que se



- delega a los respectivos Jefes de Divisiones, para que realicen actividades de control en los diferentes Servicios o Departamentos. Como evidencia adjuntamos nota de fecha 19 de enero de 2012 en la que se solicitaba realizar dichas actividades. ANEXO 1.
2. Como parte de las funciones del Jefe de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, en aras de implementar medidas de control interno en los Servicios bajo su responsabilidad, específicamente en el Servicio de Farmacia, realizaron monitoreos los días 16 de febrero y 10 de Julio del año recién pasado. Se adjuntan actas de monitoreos realizados. ANEXOS 2 Y 3.
 3. La Jefatura del área de Farmacia, utiliza mecanismos de control internos que son actualizados periódicamente. Como ejemplo de lo anterior Anexamos: a) copia de 2 hojas del tabulador diario de medicamentos correspondiente al mes de julio de 2012 en el cual se refleja la petidina, ANEXO 4; b) copias de 2 hojas del tabulador diario de control de estupefacientes y psicotrópicos de farmacia consulta especializada y emergencia, ANEXO 5; c) copia de inventarios de cuadro de medicamentos en existencia de fechas 12/01/2012 y 09/07/2012, ANEXOS 6 Y 7; y c) copia de hojas con número de folio 369, 370 y 371 del medicamento petidina del libro autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, en el cual se reflejan los movimientos de dicho fármaco, ANEXO 8.
 4. Los controles establecidos en las Normas Institucionales se han cumplido, sin embargo cuando una de las personas responsables de la custodia de los bienes, con premeditación comete un acto de hurto o se apropia indebidamente de los bienes, estos controles son vulnerados. Prueba de esto es que durante 36 años no hay precedentes de que estos controles hayan sido ineficaces. De igual manera como lo pudieron comprobar el equipo de auditores al momento de la evaluación no se puede identificar este faltante a nivel documental, sino que únicamente a través de un conteo físico completo del producto.
 5. A raíz de lo anterior el Servicio de Farmacia se ha considerado como un área crítica de la Institución, por lo que la Dirección ha girado instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna para que realice monitoreos trimestrales. ANEXO 9. Al mismo tiempo hago de su conocimiento que de conformidad a la Programación Anual de trabajo de la Unidad de Auditoría está contemplada realizar una evaluación a dicho Servicio para verificar el cumplimiento de la normativa interna y los controles aplicados. ANEXO 10.

La firma de la Dra. Juana Elizabeth de Canales, no aparece en el presente escrito ya que toda la semana ha sido convocada a reunión de trabajo en el MINSAL, ANEXO 11.

Esperando que con las explicaciones y documentación agregada a dicha petición se tengan por superada la observación”.



Mediante nota de fecha 24 de enero de 2013, el Subjefe de Farmacia manifestó "Debido a que no he podido verificar la información presentada por la administración del Hospital, por motivos ya conocidos y en ese sentido estar yo en desventaja ya que la documentación presentada entre ambos (Dirección y Jefatura de Farmacia) y mi persona, fue de forma aislada, es decir no forme parte del equipo de trabajo. Y dado que ustedes hacen referencia a la Administración de forma conjunta. A ustedes solicito que en su análisis se tome en cuenta lo siguiente: Decirme si figuro en los documentos pues no recuerdo haber participado o notificado en el anexo 1, 6 y 7 y si existe remisión del informe de dicho inventario a la Dirección o Auditoría Interna, con el objeto de verificación o comprobación de la veracidad de los datos ahí prestados. Favor verificar si he firmado o hay algún marginado, porque alguna copia he de tener en dichos anexos, para relacionar mi participación o no en ellos y se considere para el análisis a efectuar por parte de ustedes, además se considere mi situación, ya que estando incapacitado en la fecha del suceso no podía resguardar ni custodiar el medicamento, que según inventario realizado en mi ausencia resultó un faltante de 600 ampollas de Meperidina con un costo de \$504.00. El cual ustedes pudieron verificar posterior a estos eventos.

Si bien la responsabilidad del resguardo y custodia de los medicamentos en Farmacia Central es compartida, por portar yo llave de la bodega (No ante la Dirección Nacional de Medicamentos en lo que respecta al registro), insisto nuevamente desde que se prescindió de mi presencia, La Jefatura y Dirección del Hospital, toman la decisión de levantar un inventario en mi ausencia y no hacerme de conocimiento, esto origina un relevo por parte de ellos y al relevarme me relegan, quitan deberes, funciones y atribuciones a mi obligación o responsabilidad sobre la custodia y resguardo de los medicamentos quizá valiéndose de su jerarquía pero no sobre las leyes y derechos (responsabilidad Directa o Conjunta) y no puedo dar fe del procedimiento que siguieron para deducir dicho faltante o si en efecto lo reportado fue real ya que pudo ser manipulado. Mucho menos aceptar que me responsabilicen, porque al excluirme también me exoneran de asumir responsabilidades ya que al momento de mi incapacidad todo estaba normal.

Por lo que solicito se considere con lo antes expuesto si de acuerdo a las funciones de cada uno de los involucrados o si en el evento resultare que aun con lo manifestado en el presente escrito por mi persona, no supera la observación planteadas sobre el faltante, se nos responsabilice en partes iguales, ya que estoy consiente con respecto a la cancelación pecuniaria o según lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en los Art. 57, 58 y 59".

Con nota de fecha 24 de enero de 2013, la Jefe de Farmacia manifestó: "Considero pertinentes mencionar:

1. Funciones Específicas del Jefe de Farmacia: Tareas y Responsabilidades.
 - a) Mantener el funcionamiento de la farmacia a través de una racional planificación, organización, control y evaluación de los recursos, materiales y económicos disponibles.
 - b) Supervisar la receta de acuerdo a las normas de prescripción y uso establecido.

- 
- c) Supervisar que se mantengan registros actualizados sobre existencias consumos y saldos utilizando los siguientes formularios, kárdex, tabulador de consumo de medicamentos, requisiciones, control mensual de receta y recetas diarias, y otras especificaciones señaladas en el Manual de organización de servicios farmacéuticos del Ministerio de Salud.

Que sobre estas actividades puedo manifestar que las mismas se han realizado de conformidad con las disposiciones señaladas y se le ha dado cumplimiento a las mismas, de acuerdo a lo establecido en lo que es el plan anual de trabajo que son las actividades que se programan desarrollar en el servicio de farmacia en el transcurso del año, y a la finalización de cada quincena se verifica que los descargos se hayan realizado en la tarjeta correspondiente a cada medicamento y además mensualmente se verifica la digitación de recetas para el sistema de información gerencial, se elaboran las cartas de aceptación para la adquisición de medicamentos controlados, se reportan al Médico Asesor de Suministros las existencias de los medicamentos disponibles, se solicita la compra de medicamentos cuya existencia esta por agotarse conjuntamente con el médico asesor, se elaboran solicitudes de medicamentos al almacén para tener abastecida la farmacia y se planifica y distribuye la carga de trabajo del personal y los horarios de labores del mismo, así como también se practican dos inventarios al año de las existencias físicas de los medicamentos tal cual lo dispone la norma, se efectúan sumatorias de las recetas, se realizan verificaciones aleatorias de la receta contra expedientes clínicos, y verificaciones físicas en forma parcial de algunos artículos lo que se hace comparando la existencia física con el saldo en la tarjeta o sistema, todo con la finalidad de que el servicio de farmacia funcione adecuadamente y cumpla con la dispensación de los medicamentos a los pacientes, funciones que durante toda mi trayectoria de treinta y seis años de laborar en el servicio de farmacia de los cuales treinta y dos son como la Jefe del mismo he procurado se cumplan. (anexo1 plan anual de trabajo, con el que se comprueba la organización, coordinación y programación que la Jefatura de farmacia realiza del trabajo que en este servicio se desarrolla, durante un año lectivo, del cual el plan anual autorizado para el año dos mil doce se ha entregado a Auditores de Corte de Cuentas que realizan auditoría operativa en el Hospital).

2. La Posición de la Jefatura y de las autoridades de esta institución ha sido que efectivamente se dio, diferencia que fue determinada por la comisión nombrada por el Director del Hospital para que investigara lo reportado por esta jefatura sobre un faltante o sustracción de medicamento que fue informada por esta Jefatura de Farmacia, diferencia que de igual forma fue verificada por los señores Auditores de Corte de Cuentas que realizaron el examen especial, faltante que existe a la fecha y que no se puede controvertir, pero considero oportuno destacar que lo ocurrido no fue por falta de verificación física periódica del medicamento ni por falta de controles internos en la farmacia, ya que esta Jefatura ha dado cumplimiento a la normativa interna establecida en el Art. 73 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel que reza "El hospital realizará constataciones físicas de inventarios y activo fijo por personal independiente de quien controla o registra los bienes; en los casos de almacenes y farmacia se realizaran dos inventarios anuales, en activo fijo se realizará un inventario anual. En caso de variaciones deberán efectuarse las investigaciones y ajustes en su caso, determinar la responsabilidad



conforme a la Ley”, pues semestralmente se practica inventario físico de las existencias de medicamento en el servicio de farmacia, habiéndose practicado inventario del primer semestre del año dos mil doce, que comprende el período del dieciséis de diciembre del año dos mil once al quince de junio del año dos mil doce, en lo que es la farmacia de emergencias y hospitalización, con fecha dieciséis de junio del año dos mil doce y en la Farmacia de Consulta Externa el primer semestre del año dos mil doce comprendió el período del diecisiete de diciembre del año dos mil once y finalizó el veintinueve de junio de dos mil doce, habiéndose practicado inventario en dicha farmacia con fecha treinta de junio de dos mil doce y en lo que respecta a la Farmacia Central el primer semestre del año dos mil doce comprendió del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, habiéndose practicado el inventario en dicha Farmacia con fecha nueve de julio del mismo año dos mil doce, no habiéndose detectado a esa fecha ninguna inconsistencia en lo que son medicamentos controlados, ya que coincidían los saldos documentales con la existencia física, y con el saldo en libro autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos al treinta de junio del dos mil doce, lo que compruebo anexando inventarios efectuados en el servicio de farmacia (no firmando el licenciado Gutiérrez Orellana) y a su vez al inventario de la Farmacia Central se anexan el comprobante del sistema que respalda la existencia del medicamento Meperidina con que finalizó el año 2011 y que sirvió de base para iniciar el primer semestre del año 2012 y el respaldo documental de la existencia que se tenía al finalizar el primer semestre del año 2012 o sea al 30 de junio del mismo año que fue con lo que se efectúa la verificación física del medicamento coincidiendo el saldo documental con la existencia física, fotocopia del libro autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos correspondiente al 30 de junio de 2012, con el cual también se comprueba que el saldo registrado en este es el mismo que está en el sistema y el recuento físico que se realizó en la fecha antes mencionada y notificaciones remitidas a la Dirección del Hospital de las fechas en que la Jefatura de Farmacia ha programado la realización de los inventarios. (Anexo 2), (aclarando que los inventarios del segundo semestre del año dos mil doce ya fueron realizados pero están en proceso de ser digitados). Así también se cuenta con otros controles internos en Farmacia como son: hoja de control diario para este tipo de medicamentos controlados, tabulador diario de medicamentos y el libro de control autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos. Estos documentos sirven para: 1) La hoja de control diario sirve para registrar los ingresos, egresos y saldos de las existencias de medicamentos controlados que se manejan en el área de emergencia, hospitalización y consulta externa, siendo la persona responsable de esta actividad de control el auxiliar de farmacia que realiza el turno de 7:00 am a 5:00pm, y el otro el auxiliar de farmacia que realiza el turno de las 5:00 pm a las 7:00 am del siguiente día, pues ellos se entregan este medicamento y lo cuentan, comprobándolo además esta Jefatura con las recetas y conteo físico, 2) En el tabulador Diario de medicamentos, en este documento se registran las salidas diarias para su posterior descargo en el kárdex, 3) Y en el libro de control autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, se registran los ingresos, egresos y saldos, los cuales son enviados cada cuatro meses junto con las recetas originales para su revisión y descargo a dicha institución, siendo estos controles efectivos hasta la fecha pues se han utilizado los mismos por años y han dado resultados y nunca han sido observados en auditorías anteriores, salvo por el caso suscitado que escapa a cualquier mecanismo



de control ya que este se dio abusando del cargo una persona que tenía que velar porque este tipo de hechos no se diera precisamente por el cargo que desempeñaba. (Anexo 3 fotocopia de una hoja de control diario, fotocopia de una hoja de tabulador donde se registran los consumos diarios y algunas notas donde se comprueba que periódicamente se remite tanto el libro de control autorizado al Consejo Superior de Salud Pública ahora Dirección Nacional de Medicamentos así como las recetas para su verificación, el cual nunca ha sido sujeto a ningún tipo de observación). A partir de lo anterior es posible determinar que la diferencia se debió a hechos sobrevinientes o posteriores a la realización del inventario y a circunstancias diferentes a la falta de control o verificación física de estos medicamentos, (pues como ya se dijo al mes de julio de dos mil doce que se practicó el mismo no se presentó inconsistencia alguna) sino más bien a la comisión de actos contrario a la ley, ocasionado por personal interno a la farmacia, ya que el licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, Subjefe de Farmacia así lo expresó a esta Jefatura y al Doctor Carlos Torres Peñalba; Jefe de División Medica de este Hospital que era él quien había sustraído el medicamento (Meperidina), lo que realizó con premeditación y abusando de su cargo de Subjefe y del manejo de llaves de la bodega donde se almacenaba este tipo de medicamentos, la que manejaba precisamente por su cargo de Subjefe de Farmacia y porque dentro de sus funciones que constan en el manual de procedimientos del Servicio de Farmacia el cual fue presentado al momento de practicarse el examen especial esta subrogar a esta Jefatura y a su vez porque dentro de sus responsabilidades se encuentra el manejo de los medicamentos controlados ya que una de sus funciones según Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia es la Reposición del stock de medicamentos del servicio de Anestesiología, que consiste precisamente en el abastecimiento o despacho de este tipo de medicamentos controlados; siendo importante aclarar que resulta difícil el detectar el faltante del medicamento por medio de controles únicamente documentales, ya es necesario practicar el conteo físico y comparar los saldos para determinar la diferencias, aunado a ello porque dentro de la misma bodega donde se almacenan los medicamentos controlados se manejan dos archivos uno donde se mantiene la disponibilidad o existencia para el despacho diario y un segundo archivo donde permanece el medicamento del cual se dispone hasta que se agota la existencia que se tiene en el primer archivo, el cual permanece con llave; pero cuando se detecta el faltante por esta Jefatura de Farmacia en cumplimiento a las mismas funciones se informa por mi persona al señor Director del Hospital de lo ocurrido en el servicio de farmacia para que sea el cómo titular del hospital el que determine y realice las acciones legales correspondientes y dentro de las que he tenido conocimiento que se han realizado están la presentación de denuncia ante la Fiscalía General de La República, Oficina San Miguel, informe al Director General de Hospitales, así como a la Dirección Nacional de Medicamentos, el reclamo de la Fianza de Fidelidad ante la aseguradora y un proceso de destitución ante el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil en contra del licenciado Gutiérrez Orellana documentación que está en poder del Director del hospital y será quien la presente. (Anexo 4, se agregan para demostrar la cronología de cómo ocurrieron los hechos y la forma como se descubrió la sustracción de la Meperidina y los informes remitidos a la Dirección del Hospital, las notas y actas de fechas siguientes:

a) Nota de fecha 3 de octubre de 2012.



- b) Nota de fecha 5 de octubre de 2012.
c) Acta número 1 de fecha 1 de octubre de 2012.
d) Acta números 2 y 3 de fecha 2 de octubre de 2012.
e) Acta número 4 y 5 de fecha 4 de octubre de 2012.
f) Nota de fecha 5 de octubre de 2012, suscrita por la señora Rosa Magaly Romero (Auxiliar de Farmacia).

3. Considero oportuno también manifestar que esta Jefatura ha cumplido con su obligación al poner en conocimiento lo suscitado en el servicio de farmacia a la autoridad superior de este hospital (Director) según se demuestra con la documentación antes relacionada, correspondiendo al señor Director determinar las acciones legales a realizar para el esclarecimiento del hecho, habiendo incluso solicitado esta Jefatura de Farmacia, al señor Director por medio de memorándum de fecha siete de noviembre de dos mil doce se realizan las gestiones necesarias, a efecto de verificar si era efectuar el reclamo de la fianza de fidelidad por la sustracción del medicamento reportado en su oportunidad (Meperidina de 100 mg/2ml ampolla) ante la aseguradora afianzadora, con el objeto de recuperar el valor del medicamento (Anexo 5 Fotocopia de Memorándum de fecha siete de noviembre de dos mil doce y de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce).

4. Además como consecuencia de ese acontecimiento y como medida de seguridad, esta Jefatura de Farmacia solicitó a la Dirección del Hospital el cambio de chapas de la bodega donde se resguardan los medicamentos controlados, lo que a la fecha ya se realizó, así como también se ha solicitado se autorice la compra de cámara de video vigilancia para que sean instaladas en lo que es el servicio de farmacia y se pueda monitorear lo que ahí ocurre, y que se coloquen defensas en las ventanillas de la Farmacia de Consulta Externa, así como también se ha reiterado se proporcione personal de vigilancia para que realice rondas por las noches en el sector donde está ubicada la Farmacia de Emergencia, ya que la misma se encuentra alejada de los otros servicios, y esta última solicitud se ha realizado incluso con anterioridad al evento ocurrido, por medio de diferentes notas, con el objeto de brindar seguridad a los bienes que se almacenan en la Farmacia y al personal que ahí labora. Así también se está tramitando la preparación de un espacio físico exclusivo para resguardar los medicamentos controlados en general, área que únicamente la Jefatura de Farmacia tendrá las llaves y en caso de emergencia o de incapacidad en coordinación con la División de Diagnóstico y Apoyo se designará la persona que corresponda. (Anexo 6; memorándum de fecha 5 de enero de 2013, 1 de febrero de 2011, 9 de marzo de 2011, 7 de noviembre de 2012 y 7 de enero de 2013).

Esperando que los comentarios aportados, y la documentación anexa sea suficiente para desvanecer en esta fase la observación, sin otro en particular”.

Mediante nota de fecha 24 de enero de 2013, el Director manifestó: “comento lo siguiente:

1. Efectivamente existe un faltante de 600 ampollas de Meperidina clorhidrato 50mg/ml, situación identificada por nuestra institución y ratificada por el Examen Especial realizado.
2. La Dirección no tienen entre sus funciones realizar actividades de control directas



en cada Servicio o Departamento del Hospital, por lo que se delega a los respectivos Jefes de Divisiones, para que realicen actividades de control en los diferentes Servicios o Departamentos. Como evidencia adjuntamos nota de fecha 19 de enero de 2012 en la que se solicitaba realizar dichas actividades. Nota entregada anteriormente.

3. Los controles establecidos en las Normas Institucionales se han cumplido, prueba de ello es que se detectó el faltante, el cual ha sido notificado a las instancias correspondientes, incluyendo la petición para la realización del Examen Especial a la Corte de Cuentas; sin embargo cuando la persona responsable de la custodia de los bienes, con premeditación comete un acto de hurto o se apropia indebidamente de los bienes a proteger, por lo que resulta difícil poder medir la efectividad de estos controles por ser vulnerados internamente. De igual manera como lo pudieron comprobar el equipo de auditores al momento de la evaluación no se puede identificar este faltante a nivel documental, sino que únicamente a través de un conteo físico completo del producto. Dicho conteo se realiza dos veces al año, anteriormente fueron entregados los informes de inventario realizado en julio 2012 y el hecho ocurrió en los meses subsiguientes.
4. Esta Dirección al enterarse del supuesto faltante tomo las medidas necesarias para comprobarlo en primer lugar, y una vez comprobado dicho faltante; se iniciaron los procesos legales y administrativos que ordena la Ley. Como prueba de la anterior anexamos la siguiente evidencia documentación de las diligencias realizadas: A. Denuncia ante la Fiscalía General de la República y constancia del estado de dicha investigación. B. Sentencia del Juzgado de lo Civil y Mercantil en contra del presunto culpable de dicha sustracción del medicamento. C. Copia de recurso de revisión presentado ante la Cámara de lo Civil de esta Ciudad. D. Notificación a la Dirección Nacional de Hospitales y copia de la nota de lo actuado por el Director Nacional de Hospitales. E. Notificación a la Dirección Nacional de Medicamentos y nota de petición del informe de lo realizado en esa instancia. F. Notificación a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica de dicho faltante y nota solicitando informe de lo realizado por esta instancia. G. Notificación a la aseguradora, La Central de Seguros y Fianzas, para efectuar el reclamo de la póliza del seguro.

Esperando que con las explicaciones y argumentos presentados juntamente con la documentación agregada a la presente, se tengan por superada la observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios del Director del Hospital, Jefe de Farmacia y Subjefe de Farmacia, la observación se mantiene; ya que los comentarios y la evidencia presentada no justifican la diferencia determinada en inventario del medicamento “Meperidina de 50mg/ml”. Asimismo las explicaciones y argumentos presentados juntamente con la documentación, por la Dirección del Hospital evidencia las diligencias realizadas por esta; por lo que no se relaciona con la observación



26

planteada en este informe; no así para la Jefe de Farmacia y Subjefe de Farmacia, ya que eran los responsables de custodiar el medicamento y que tenían acceso al lugar donde se resguardaban estos.

V. CONCLUSIONES.

Se examinó denuncia interpuesta por la Administración del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios a esta Corte, mediante nota de fecha 26 de octubre de 2012, en la cual solicitan "Se realice una Auditoría Especial al Departamento de Farmacia del Hospital Regional San Juan de Dios de San Miguel, debido a que se ha detectado un faltante de medicamento controlado, el cual ya fue denunciado a las instancias pertinentes", de lo cual solo se examinó el medicamento "Meperidina de 50mg/ml" ya que según la documentación presentada por la Administración del Hospital al Equipo de Auditoría solo de este medicamento existía diferencia de menos; por lo que concluimos lo siguiente:

- Se confirma la diferencia de 600 ampollas de medicamento controlado "Meperidina de 50mg/ml" determinado por la Administración del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel en fecha 8 de octubre de 2012.
- La diferencia determinada en inventario del medicamento controlado "Meperidina de 50mg/ml" no se pudo identificar a nivel documental, sino que se identificó únicamente a través de un conteo físico completo del producto y comparándose con lo registrado. Asimismo no se pudo determinar de qué lote sale la diferencia y el costo de este; por lo que se determinó un costo promedio, que se obtiene así:

NO. DE LOTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PROMEDIO UNITARIO (\$3.34/4)
Saldo inicial al 1 de enero de 2012			
110928A	400	\$1.29	
E029E10	402	\$0.65	
Entraron en marzo de 2012			
E033K11	900	\$0.82	
Entraron en mayo de 2012			
E018C12	4000	\$0.58	
Suma y Precio Promedio Unitario		\$3.34	\$0.84

Por lo tanto el costo total de la diferencia determinada es de \$504.00 (600ampollas* \$0.84).

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la verificación de faltante de medicamento, controlado en el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional

Regional San Juan de Dios de San Miguel, período del 1 de enero al 31 de octubre de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Director Médico Hospital Regional y Departamental, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 1 de febrero de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 011-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE FALTANTE DE MEDICAMENTO, CONTROLADO EN EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta corte; contra los señores: **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DÍAZ**, Jefe de Farmacia y **RAMÓN ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA**, Sub Jefe de Farmacia.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República: la Licenciada: **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**; fs. 36 en su calidad de Agente Auxiliar; la señora **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ** Jefe de Farmacia y la Licenciada **ANA JULIA CACERES VEGA**, fs. 142 Apoderada General Judicial del señor **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA**, Sub Jefe de Farmacia.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha doce de febrero de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dió por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad con los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 30 al 31** del presente Juicio.

III-) A fs. 33, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 34 al fs. 35, el emplazamiento de los señores: **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ**, Jefe de Farmacia y **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA**, Sub Jefe de Farmacia.

IV.-) A fs. 39, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ**, quien en lo conducente manifiesta: ""...I - ORIGEN DE LA DEFICIENCIA SEGÚN PLIEGO DE REPAROS. El Reparos se originó producto de un hallazgo denominado Diferencia de medicamento Controlado de "Meperidina de 50mg/ml. Al 31 de octubre de 2012, por la cantidad de 600 ampollas, valorada cada una de ellas en ochenta y cuatro centavos de dólar (\$ 0.84), aduciendo los auditores que la deficiencia se origina debido a la falta de verificación física periódica del medicamento controlado por parte de la Jefatura y Subjefatura de Farmacia, y por la falta de controles efectivos sobre el resguardo de los mismos. Criterio que no es compartido, ya que la deficiencia no se debió a falta de controles sobre el resguardo de medicamentos, sino por otras circunstancias que en la siguiente narrativa se expondrán y con la documentación que se anexa se probara. II - NARRATIVA DE CÓMO SE DETECTO EL FALTANTE. Con fecha uno de octubre del año dos mil dos doce, en momentos en que mi persona se encontraba en la oficina de la jefatura de farmacia, aproximadamente a eso de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, fui informada por parte de los Auxiliares de Farmacia en turno Ana Patricia Reyes, Francisco Enry Vásquez Coca, Claudia Maricela Ulloa de Cazares y Manuela Yaneth Nolasco de lo siguiente: "Que fue solicitada a la farmacia el despacho de una ampolla de Meperidina de 100 miligramos sobre 2 ml., la cual se tomo del lugar asignado para este medicamento, percatándose al momento de despachar el mismo el señor Enry Vásquez Coca que lo que iba a entregar era Midazolam en ampollas y no Meperidina, por lo que regreso al lugar y verifíco, pero al tener la seguridad que el medicamento había sido tomado del lugar correcto, pudo comprobar en ese momento que la Meperidina se encontraba mezclada con ampollas de Midazolam, ya que en la caja de Meperidina habían ocho ampollas más de Midazolam, por lo que ante tal situación me informaron de lo sucedido" respondiéndoles mi persona que al siguiente día íbamos a proceder a realizar una revisión para verificar esta situación y que solicitaría la colaboración de alguno de ellos para efectuar tal revisión (Acta uno). El día dos de octubre del año dos mil doce a eso de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente. mi persona juntamente con el auxiliar de Farmacia Francisco Enry Vásquez Coca, nos dirigimos a la bodega donde se almacenan los medicamentos controlados como los relacionados (Meperidina, Midazolam y otros), y a la vez mi persona procede a abrir los archiveros donde se resguardan estos, abriendo primero el archivo que tenía el medicamento controlado en uso diario, allí solo estaba una fracción del medicamento denominado Meperidina, por lo que no había otra anomalía, posteriormente al abrir el segundo archivo, el cual contiene medicamento que está de reserva y que no se está



316

utilizando para el despacho regular, al comenzar a realizar la revisión, nos percatamos tanto juntamente con el señor Vásquez Coca que existían varias cajas de MEPERIDINA las cuales estaban mezcladas con otro medicamento como es MIDAZOLAM, luego otras cajas de MEPERIDINA estaban comenzadas, notándose que hacían falta varias ampollas, cuando las mismas debían estar completas, es decir con cien ampollas cada una, ya que estas no estaban en uso, por lo que al notar esa situación mi persona procede a llamar al doctor Carlos Gilberto Torres Peñalba, quien es jefe de la División Medica, para solicitarle que se hiciera presente a la farmacia para que el pudiera constatar lo que se había encontrado, presentándose el Doctor Torres Peñalba a eso de las diez de la mañana, por lo que se le informa del problema, y también el doctor constata lo que estaba ocurriendo, ya que tuvo a la vista las cajas donde faltaban las ampollas, por lo que ante esa situación dicho doctor ordena que se procediera a la revisión total de cada uno de las ampollas, que se enumeraran las cajas, que se sumaran todas las recetas egresadas del mes y que se hiciera una comparación entre la existencia física y el kardex y que del resultado de esta comparación posteriormente se informara a las autoridades superiores de este hospital. (Eventos que Constan en acta número dos). En virtud de lo anterior ese mismo día se procedió a realizar la revisión física encomendada por el Dr. Carlos Torres Peñalba, juntamente con el señor Vásquez Coca, y se verificaron veintiocho cajas de Meperidina de 100 Mg/ MI., (detallándolas en acta identificada como número tres la cantidad de ampollas que fue encontrada en cada caja). A partir de tal hallazgo con fecha tres de octubre del año dos mil doce, mi persona presenta el respectivo informe al director del Hospital doctor José Manuel Pacheco Paz, en el cual se informaba primeramente lo reportado por los Auxiliares de Farmacia de Emergencia en turno sobre la mezcla de dos tipos de medicamentos (Meperidina y Midazolam), así como la forma como se había logrado detectar que había un fáltante de ampollas MEPERIDINA de 50mg/ml mg, en la bodega de la Farmacia y además se informaba que se estaba en proceso de realizar una verificación documental del medicamento porque faltaban descargar todas las recetas del mes de Septiembre. **(Lo que se comprueba por medio de Memorándum de fecha tres de Octubre del año dos mil doce)**. Ante lo notificado por mi persona el señor director nombra una Comisión integrada por la licenciada Bessv Yamileth Muñoz, Auditora Interna, Dr. José Roberto Centeno Zambrano, Jefe de División de Diagnostico y Apoyo, Dr. Carlos Gilberto Torres Peñalba, Jefe División Medica y Licenciado Juan Antonio Juárez, Asesor Jurídico del Hospital San Juan de Dios de San Miguel con el objeto de investigar y dar seguimiento al problema de sustracción de Meperidian y Midazolam y otros medicamentos controlados y que se determinaran las acciones a tomar como hospital, lo que consta en **(Memorándum de fecha tres de Octubre del año dos mil doce)**. Con **fecha cuatro de octubre del año dos mil doce a eso de las siete horas aproximadamente** mi persona recibe una llamada a mi teléfono celular número 7646-9591 de parte del Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, Sub-jefe de Farmacia, desde su teléfono celular número 7879-4838, quien me manifestó que tenía muchos problemas que tratar y que por favor me hiciera presente a una cafetería ubicada frente al



Hospital la cual se llama "EL Oasis", antes de entrar a mis labores, por lo que mi persona le respondió que si eran problemas del trabajo, debía tratarlos en el Hospital, por lo que le dije que mejor se presentara a dicho lugar finalizando la llamada, de lo manifestado por el Licenciado Gutiérrez Orellana, en la llamada anteriormente relacionada a la brevedad posible informe al señor director del hospital Dr. José Manuel Pacheco Paz, a su teléfono celular número 7862-6982, quien me expreso que no fuera acudir a tal lugar y que si eran problemas laborales debían ser tratarlos dentro el hospital, posteriormente cuando ya me encontraba en la farmacia del hospital recibí una llamada telefónica a la extensión de mi oficina que es el 2665 6161 a eso de las **ocho horas con veinte minutos** de ese mismo día, y se trataba del mismo Licenciado Gutiérrez Orellana quien me pregunto nuevamente que si no iba a llegar a la cafetería para tratar algo delicado, ya que él se encontraba todavía en este lugar, volviendo a responderle mi persona que no iría, y que si necesitaba hablar conmigo se presentara a las instalaciones de la farmacia, ya que en otro lugar no lo atendería, encontrándose en ese momento en mi oficina el doctor José Roberto Centeno Zambrano, ya que era parte de la Comisión designada para determinar sobre el faltante del medicamento, escuchando la conversación, en ese sentido el Licenciado Gutiérrez Orellana me dijo que estaba bien que llegaría a la farmacia. En efecto el licenciado Gutiérrez Orellana se presentó ese mismo día **cuatro de octubre de dos mil doce** a eso de las **ocho horas con treinta minutos** de la mañana aproximadamente, llegando a la farmacia, pero el mismo no quiso entrar, por lo que en ese momento la señora Lilian Elizabeth Funes de Portillo, quien se desempeña como Auxiliar de Farmacia me informo que me buscaba el Licenciado Gutiérrez Orellana, pero que el mismo no quería entrar a la farmacia, por lo que me dirigí a la puerta de entrada de la farmacia a decirle que pasara, pero él se negó y me pidió que lo atendiera en el pasillo, ante la negativa de dicha persona a ingresar a la farmacia, accedí atenderlo ya que estábamos dentro de la institución en ese momento el Licenciado **Gutiérrez Orellana** me expreso: "que si ya me había dado cuenta que había algunos problema con los medicamentos de la bodega como la MEPERIDINA, ante lo cual mi persona le dijo que a qué tipo de problemas se refería, contestándome el Licenciado **Gutiérrez Orellana** que debido a problemas personales y familiares, había caído en un estado depresivo, y que había cometido una falta grave, ya que había estado tomando medicamentos de la farmacia, específicamente MEPERIDINA de 100 miligramos y que había estado sacando este medicamento de la bodega, y que había rellenado el espacio que dejaba de las ampollas de Meperidina sustraídas, con Midazolam y otros medicamentos, contestándole mi persona que ya me había percatado y preguntándole entonces porque lo había hecho, ya que el conocía lo delicado de su acción y las consecuencias de ella, contestándome, el Licenciado Gutiérrez que si sabía de las consecuencias y que hasta preso podía ir y que había manchado a sus hijas y a su familia y que sabía que también a mi persona le había ocasionado daño y que no sabía si era mejor ya no existir o huir luego, preguntándole nuevamente que porque lo había hecho manifestándome que porque estaba deprimido, pero que ya estaba en tratamiento psiquiátrico, luego le pregunte que había hecho con



37

este medicamento, contestando el licenciado Gutiérrez que algunas ampollas se las había inyectado y que otras debido a que le temblaban las manos cuando las sacaba se le habían quebrado, pero que él podía devolver el medicamento, ante lo que mi persona le dijo que si quería devolverlo no era a mi persona a quien debía entregarlo sino que tenía que hacerlo ante el Director de este hospital, ya que este problema ya le había sido reportado a él, por lo que el Licenciado Gutiérrez me dijo que lo haría, pero nunca se presento a devolverlo, preguntándole además mi persona que desde cuando había estado tomando el medicamento ya que el inventario de la Farmacia se había realizado en los primeros días del mes de julio y la medicina estaba completa, contestándome el Licenciado Gutiérrez que después de esa fecha había comenzado a sustraer el medicamento y aplicárselo, expresándole mi persona que no creía que hubiese consumido toda esa cantidad de medicamento, contestándome nuevamente que él podía devolver el medicamento". **(Todo lo anterior consta en actas identificadas como cuatro y cinco de fecha cuatro de Octubre de dos mil doce)**. Por medio de memorándum de fecha cinco de octubre de dos mil doce, **mi persona** remite a la dirección del Hospital, cinco actas que describen los acontecimientos sucedidos en farmacia, de igual forma remití fotocopia del reporte realizado el día cinco de octubre tomada del libro de novedades que se lleva en esta farmacia, suscrita por la Sra. Rosa Magaly Romero, Auxiliar de Farmacia, en la que hace del conocimiento que se encontraba laborando el día miércoles tres de octubre en el turno de 5:00 de la tarde a 7:00 de la mañana del día cuatro; informe en el que manifiesta que el Licenciado Ramón Gutiérrez, se presento a la farmacia a eso de las siete de la noche con diez minutos, manifestándole que iba a retirar a retirar unas facturas personales, las que saco de su archivo, se las mostro y luego le dijo que mejor las iba a dejar en el cuarto que contiene los medicamentos controlados, ignorando ella hasta ese momento, las restricciones de ingreso que tenía el licenciado Gutiérrez, ya que ella se había encontrado de vacaciones anuales y era el primer día de labores. Tal como se mencionó anteriormente consta en nota de fecha cinco de octubre de dos mil doce, que los hechos suscitados fueron aceptados por el mismo Licenciado Ramón Gutiérrez Orellana, Sub- jefe de Farmacia; quien me expreso: **que el había sido la persona que había sustraído las ampollas de Meperidina para inyectárselas**; por lo que ante lo manifestado por el Licenciado Gutiérrez Orellana **mi persona** también en cumplimiento de mis obligaciones como jefe **procedo a informar de lo expresado por dicho profesional al señor director**, por ser el la máxima autoridad de la institución en la que laboro; y como resultado del proceso de seguimiento al problema detectado en farmacia sobre la sustracción de Meperidina, con fecha **nueve de octubre de dos mil doce**, la comisión nombrada para verificar e investigar los hechos ocurridos, fue presentado por la referida comisión el informe en el que se hizo la verificación de la situación señalada y que efectivamente existe un faltante de seiscientos ampollas de Petidina clorhidrato (Meperidina) y un sobrante de ocho ampollas de Midazolam clorhidrato, resultados que se detallan en sus respectivos anexos, siendo esta causa las que le dieron origen al procedimiento legal correspondiente que fue



promovido por el director del Hospital según lo informo a continuación: 1-) Suspensión sin Goce de Sueldo de su cargo como Subjefe de Farmacia al Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez, en base al informe presentado por la Comisión encargada de investigar el faltante. 2-) Se presento con fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce denuncia ante la fiscalía General de la República para la investigación del caso. 3-) Se interpone Demanda ante Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad de San Miguel, solicitando la destitución del Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana. 4-) Informe a la Dirección Nacional de Medicamentos sobre el faltante. 5-) Modificación mediante acuerdo emitido por el señor director de este hospital Dr. José Manuel Pacheco Paz, de la funciones del Licenciado Gutiérrez Orellana y reubicación del mismo entre otros. **SOBRE EL VALOR DEL MEDICAMENTO Y EL MONTO DEL REPARO "Meperidina" de 50 mg/ml.** Que en examen especial de auditoría practicado en el departamento de farmacia se estableció que el valor de las ampollas sustraídas era de \$0.84 cada una, resultando un valor total de la diferencia de menos en las 600 ampollas de quinientos cuatro dólares (\$ 504.00), al respecto considero pertinente aclarar que con ese valor que se le asigno a las ampollas no estoy de acuerdo, por las explicaciones siguientes: El saldo de este medicamento con que se inicio al mes de Enero del año dos mil doce era de ochocientas dos ampollas de las cuales cuatrocientas dos corresponden al lote E029E10, con vencimiento de Mayo de 2014, con un valor de sesenta y cinco centavos de dólar(\$ 0.65) y cuatrocientas que correspondían al lote 110928A, con fecha de vencimiento Septiembre de 2014, con un valor de un dólar veintinueve centavos (\$ 1.29) y la existencia de este producto se agoto en el mes de Febrero de ese mismo año dos mil doce, quedando a cero, lo que se comprueba con la Tarjeta de Movimiento y Saldos que se lleva en el servicio de farmacia y con la hoja del Libro de Control autorizado en ese momento por lo que era el Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al mes de Febrero dos mil doce. Con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil doce se recibió de la farmacia la cantidad de novecientas ampollas de Petidina o Meperidina con lote E033K11, con vencimiento Septiembre del 2015, el cual se estuvo egresando entre los meses de Marzo, Abril y Mayo de dos mil doce, quedando al cierre del mes de Mayo un saldo de doscientas veinticinco ampollas de ese lote de novecientas ampollas que se recibieron en el mes de Marzo. Con fecha veintiocho de Mayo de 2012, se recibió un nuevo lote de este mismo medicamento por la cantidad de cuatro mil ampollas identificado con el número de lote E018C12, con vencimiento Marzo de 2016 y con un valor de cincuenta y ocho centavos de dólar (\$0.58). Así mismo en el mes de junio del año 2012, hubo un egreso de doscientas ochenta y dos ampollas, de las cuales doscientas veinticinco correspondían al saldo que quedo al mes de Mayo de las novecientas ampollas recibidas en el mes de Marzo con lote número E033A11, con vencimiento de Septiembre de 2015, y las otras cincuenta y siete ampollas se despacharon ya del último ingreso con lote E018C12, con vencimiento Marzo (le 2016, ya que se despacha el medicamento con vencimiento mas próximo, lo que se comprueba con la Tarjeta de Movimientos y Saldos de productos y con la Hoja del Libro de Control autorizado por el Consejo Superior de Salud Publica hoy Dirección Nacional de



Medicamentos, de Enero del 2012 al 30 de Junio de 2012. En virtud de lo anterior queda de manifiesto que el valor real del producto faltante o extraviado es de cincuenta y ocho centavos de dólar por ampolla (\$ 0.58) y no de ochenta y cuatro centavos de dólar (\$ 0.84) como se determinó en examen especial, siendo entonces el monto de lo hurtado de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES, y no CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES como lo reflejaron los señores auditores, ya que tal como se ha manifestado al mes de Julio que se practica inventario del primer semestre del año dos mil doce, no se encontró ninguna diferencia entre lo físico y lo documental, habiéndose producido el faltante posterior al mes de Julio, por lo que se sostiene que la diferencia de menos que se encontró al realizar la verificación es del lote de las cuatro mil ampollas que ingresaron el veintiocho de mayo del año dos mil doce, ya que de este lote se estuvo efectuando el despacho de este medicamento desde ese mismo mes de mayo hasta el mes de Diciembre dos mil doce. Dicho valor se toma de la Nota de remisión de Laboratorios PAIL, con número 4774, de fecha veintitrés de mayo de 2012 y recibida en el Almacén del Hospital con fecha veinticinco de mayo del año 2012. Siendo importante aclarar que el egreso de cada mes se registra entre los primeros quince días del mes siguiente por la cantidad de recetas que hay que tabular, sumar y agrupar que es un aproximado de 3,000 recetas al final de cada mes. **III-) OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** 1- Acta número uno de fecha uno de Octubre del año dos mil doce, 2-) Acta número dos de fecha dos de Octubre del año dos mil doce, 3-) Acta número tres de fecha dos de Octubre del año dos mil doce, donde se deja constancia de verificación de veintiocho cajas de Meperidina y los hallazgos en cada una de ellas. 4-) Memorándum de fecha tres de Octubre del año dos mil doce, por medio del cual se informo al Dr. José Manuel Pacheco Paz, Director del Hospital, sobre el informe recibido de parte de los Auxiliares de Farmacia de mezcla de medicamento controlado (Meperidina y Midazolam), así como del faltante de medicamento encontrado en las veintiocho cajas de Meperidina. 5-) Memorándum de fecha tres de Octubre del año dos mil doce, por medio del cual el Director del hospital nombra la comisión para investigar la sustracción del medicamento consistente en Meperidina y Midazolam en la farmacia. 6-) Acta número cuatro de las nueve horas y treinta minutos de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce. 7-) Acta número cinco de las doce horas del día cuatro de Octubre del año dos mil doce, 8-) Nota de fecha cinco de Octubre del año dos mil doce, suscrita por la Señora Rosa Magaly Romero, Auxiliar de Farmacia. 9-) Memorándum de fecha cinco de Octubre del año dos mil doce, por medio de la cual se remiten cinco actas que describen los acontecimientos sucedidos en farmacia, de igual forma remití fotocopia del reporte realizado el día cinco de octubre tomada del libro de novedades que se lleva en esta farmacia, suscrita por la Sra. Rosa Magaly Romero, a la Dirección del Hospital y se pone en conocimiento del señor Director expresado por el Licenciado Gutiérrez Orellana de que él había tomado el medicamento. 10-) informe de la comisión investigadora donde se determina el faltante y las medidas o acciones a tomar y acta levantada al momento de finalizar la revisión. 11-) Reporte de Detalle de llamadas Prepago Entrantes y salientes proporcionado por Telecom, con la que



se comprueba las llamadas recibidas y realizadas el día cuatro de Octubre del año dos mil doce. 12-) Acuerdo número 362, de fecha doce de Octubre del año dos mil doce y Acuerdo número 378 de fecha treinta de octubre del dos mil doce, por medio de los cuales se acuerda por la Dirección del Hospital Suspender en su cargo de Subjefe de Farmacia al Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana. 13-) Constancia extendida por la Fiscalía General de la Republica de Denuncia interpuesta, por la sustracción del medicamento, la cual fue extendida con fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. 14-) Demanda presentada ante el juzgado Tercero de lo Civil de la ciudad de San Miguel, solicitando la destitución de su cargo de Subjefe de farmacia al licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana. 15-) Notificación a la Dirección Nacional de Medicamentos Sobre faltante de medicamento y al Ministerio de Salud. 16-) Acuerdo número 088 de fecha 11 de febrero de dos mil trece, por medio del cual se readecuan las funciones del Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, así como el espacio físico donde este permanece y la readecuación de las funciones que se le asignaron a partir del once de Febrero del año dos mil trece. 17-) Memorándum de fecha siete de Noviembre de dos mil doce, por medio de la cual mi persona solicita a la Dirección del Hospital se realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se efectúe el reclamo de la fianza de fidelidad por la sustracción del medicamento consistente en Meperidina de 100 mg/ 2ml. Ampolla. 18-) Memorándum de fechas catorce de Diciembre del año 2011, dieciocho de junio del año 2012 y de fecha trece de Diciembre del año 2012, por medio de los cuales se comprueba que esta jefatura semestralmente programa y realiza inventarios en las diferentes farmacias de los cuales se informa a la Dirección del Hospital, de las fechas en que se programan los mismos. Con lo que se prueba la realización de las verificaciones establecidas en las normas de control, y de dicho resultado posteriormente se informa a la Dirección del Hospital. 19-) Inventario practicado en el primer semestre del año dos mil doce en el Servicio de Farmacia, con el cual se establece que a la fecha en que se practicó el mismo no se detectó ninguna inconsistencia y en consecuencia que se realizaban los controles legales de verificación de medicamentos 20-) Fotocopia certificada del Libro de Control autorizado por el Consejo Superior de Salud Publica ahora Dirección Nacional de Medicamentos, correspondiente al periodo de Enero a Octubre del año dos mil doce, donde se comprueba que en el primer semestre del año dos mil doce no se detecto ninguna diferencia y que coincidían los saldos. 21-) Fotocopia certificada de las funciones que tenía asignadas el Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana hasta el año dos mil doce, según Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia. 22-)Memorándum de fecha nueve de Marzo del año dos mil once, dirigido al Administrador del hospital solicitando asignara vigilancia nocturna en el área de farmacia, con el objeto de garantizar la seguridad tanto al recurso humano como a los bienes que ahí se salvaguardan. 23-) Nota de Remisión de cuatro mil ampollas de Petidina o Meperidina de Laboratorio PAILL número 4974, de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil 2012, Autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos 3152, de fecha ocho de Mayo de 2012, acta de recepción número 258/2012, en el Almacén del Hospital, con



317

fecha veinticinco de Mayo del año 2012 y con registro de ingreso a la farmacia número 193, de fecha veintiocho de Mayo de 2012. Con los que se comprueba que el valor del medicamento es de cincuenta y cuatro centavos de dólar. 24-) Tarjeta de Movimientos y Saldos de Productos del medicamento Petidina Clorhidrato (Meperidina), correspondiente al periodo comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de 2012. A partir de lo expuesto anteriormente y todos los documentos presentados como prueba y agregados al presente, es posible sostener que la diferencia encontrada producto del Examen Especial de Auditoria NO se debió a la falta de control o verificación física de estos medicamentos por parte de esta jefatura de farmacia, ya que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, "que reza" El hospital realizará constataciones físicas de inventarios y activo fijo por personal independiente de quien controla o registra los bienes; en los casos de almacenes y farmacia se realizaran dos inventarios anuales, en activo fijo se realizara un inventario anual. **En caso de variaciones deberán efectuarse las investigaciones y ajustes en su caso**, determinar la responsabilidad conforme a la ley", se practican **dos inventarios generales al año**, en las diferentes farmacias del departamento, de lo cual se notifica por parte de esta jefatura de farmacia a la Dirección del Hospital, los cuales se efectúan de forma semestral en el caso específico de la bodega de los medicamentos controlados el inventario se practicó con fecha nueve de julio del año dos mil doce, no habiéndose detectado a esa fecha ninguna inconsistencia, ya que coincidían los saldos documentales con la existencia física y con el saldo en el Libro autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos, sino que más bien el faltante del medicamento se debió a hechos sobrevinientes o posteriores a la realización del inventario y a la comisión de actos contrarios a la ley, ocasionado por personal interno de la farmacia, ya que el mismo Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana Subjefe de Farmacia así lo expreso a esta jefatura y con posterioridad me entere que también al Doctor Carlos Jorres Peñalba; Jefe de División Médica de este hospital se lo había expresado ese mismo día, que era **él quien había sustraído el medicamento (Meperidina)**, (lo que fue declarado por el referido Doctor en entrevista brindada a la Fiscalía General de la Republica), **acción que considero que se realizó con premeditación y abusando de su cargo de subjefe y del manejo de llaves de la bodega donde se almacenaba este tipo de medicamentos y otros**, la que manejaba precisamente por su cargo de Subjefe de Farmacia porque dentro de sus funciones que constan en el Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia el cual fue presentado al momento de practicarse el examen especial estaba el subrogar a esta jefatura y a su vez porque dentro de sus responsabilidades se encontraban el manejo de los medicamentos controlados ya que una de sus funciones según Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia vigente a ese momento era la "Reposición del stock de medicamentos del servicio de Anestesiología, que consistía precisamente en el abastecimiento o despacho de este tipo de medicamentos controlados a dicho servicio; siendo importante aclarar que resulta difícil el detectar el faltante del medicamento por



medio de controles únicamente documentales, ya que es necesario practicar el conteo físico y comparar los saldos para determinar alguna diferencia, por las cantidades de medicamento que se manejan ya que resulta difícil el estar efectuando inventarios diarios de todos los medicamentos, por lo que se realizaban eventualmente y de forma aleatoria verificaciones físicas de algunos medicamentos. Aunado a ello porque dentro de la misma bodega donde se almacenan los medicamentos controlados se manejan dos archivos uno donde se mantiene la disponibilidad o existencia para el despacho frecuente y un segundo archivo donde permanece el medicamento del cual se dispone hasta que se agota la existencia que se tiene en el primer archivo, el cual permanece con llave y debía abrirse únicamente cuando se agotaba la existencia en el archivo donde permanecía el medicamento para despacho frecuente; pero cuando se detecta el faltante por mi persona producto de irregularidades reportadas por personal Auxiliar de Farmacia a mi cargo, atiendo lo reportado por ellos se verifica juntamente con uno de ellos en el caso específico el señor Francisco Enry Vásquez Coca, lo que se me había reportado y ante lo encontrado y en cumplimiento a las mismas funciones **se informa por mi persona de forma oportuna al Señor Director del Hospital de lo ocurrido en el servido de farmacia** precisamente para que se efectuaran las investigaciones necesarias, para que friera él como titular del hospital el que determinara, ordenara y realizara las acciones que él consideraba pertinente llevar a cabo. En tal sentido considero que los controles establecidos en las Normas Institucionales se han cumplido sin embargo cuando una de las personas responsables de la custodia y salvaguarda de los bienes como es el caso específico del Licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, quien dentro de sus funciones como Sub jefe de Farmacia tenían el Subrogar a esta jefatura de farmacia, con premeditación y abuso de confianza comete un acto de hurto o se apropia indebidamente de los bienes, estos controles son vulnerados y esta situación resulta difícil de prever, prueba de esto es que durante treinta y seis años que tengo de ser empleada de la farmacia de los cuales treinta y tres años he ejercido mi función como jefe de farmacia, no hay precedentes de que los controles en la forma en que se realizan en la farmacia hayan sido ineficaces y los mismos se han llevado en forma oportuna y diligente.....”

A fs. 142, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ANA JULIA CACERES VEGA** Apoderada General Judicial del señor **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA,** que en lo conducente expone: “.....II.- Que el día 11 de septiembre el corriente año, mi mandante fue emplazado en Juicio de Cuentas **PLIEGO DE REPAROS No. C.I.011/2013,** de la Cámara Primera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, por el informe de Auditoria de Examen Especial a la Verificación de Faltante de medicamento Controlado, en el Departamento de Farmacia del Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, correspondiente al período comprendido **del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil doce,** en el cual



320

se le relaciona en **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, emplazamiento que vengo en legal tiempo y forma a contestar en sentido negativo de la siguiente manera: A. Que mi mandante desempeña el cargo como jefe de farmacia desde el once de agosto del año dos mil cinco hasta la fecha, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, desempeñando el cargo con responsabilidad, diligencia y profesionalismo. B. Que por situaciones de salud, mi representado estuvo incapacitado del 27 de septiembre al 15 de octubre del año 2012, tiempo en el cual estuvo ausente y el mismo se periodo se realizó un inventario en dicha farmacia, debido a una supuesta mezcla de medicamentos de Meperidina con medazolan, y de otras marcas; cuando él se presenta a trabajar el día lunes 15 de octubre, no lo dejan ingresar a la farmacia y le entregan un memorando donde se establece que han acordado suspenderlo de su cargo y trabajo sin goce de sueldo a partir del día 15 al 31 de octubre; ese mismo día desde el lugar en que se encontraba, se da cuenta que las gavetas del escritorio asignado habían sido abiertas a la fuerza, percatándose que era objeto de un señalamiento por un supuesto faltante de medicamento; luego fue suspendido nuevamente del 1 al 15 de noviembre. El Director de dicho nosocomio entabla proceso de **AUTORIZACION DE DESPIDO DE EMPLEADO PUBLICO NO COMPRENDIDO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, con número de Expediente **01152-12-DV-3CM1**, bajo los cargos de haber cometido las faltas del artículo 53 literales a) y d), acusándolo únicamente con un escrito realizado firmado y presentado por la jefa de farmacia, en donde supuestamente se auto inculpaba, situación que jamás ocurrió y que desconocía porque en su ausencia se dan todos esos acontecimientos y además queriendo responsabilizarlo de la falta del medicamento. En el proceso se **ABSUELVE** a mi representado, recurriendo el demandante a la Honorable Cámara de lo Civil de la primera sección de oriente, la cual... **CONFIRMA** la sentencia venida en Revisión...” Y se ejecuta la sentencia, **ADQUIRIENDO LA CATEGORIA DE COSA JUZGADA, al ser una resolución que no admite recurso alguno**. C. Que a raíz de ese faltante la Corte de Cuentas de la República, nombra una comisión para que realice auditoria y en el transcurso de esa auditoría, fue llamado mi mandante para solicitarle información, datos y documentación, a lo que accedió y lo hizo con eficiencia y buena fe. Entre la información que se le solicitó, podemos mencionar: 1- entrevista realizada a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.- 2- Certificación de sentencia 01152-12-DV-3CM1, emitida por la señora jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.- 3- Informe sobre explicaciones o comentarios, solicitado mediante una nota recibida vía correo, entregado dicho informe el día siete de enero de dos mil trece; Siendo así que la documentación presentada no fue tomada en cuenta, por la comisión auditora. D. Que no existe documentación alguna que lo vincule con el faltante de ese medicamento, puesto que el faltante del cual se hace referencia, sucedió cuando el no se encontraba laborando. E. Que en el pliego de reparos, establecen que “la deficiencia se originó debido a la falta de verificación física periódica del medicamento controlado por parte de la jefatura y sub jefatura de farmacia y por la falta de controles efectivos, sobre el resguardo de los mismos”, si bien es cierto que en ausencia o



impedimento de la jefatura, el sub jefe debe subrogar su funciones, vale decir que en el periodo del 31/07/2012 (fecha en que se hizo el inventario físico del medicamento), al 27/09/2012, (fecha en que mi representado inicia su incapacidad), no hay registros de ausencia laboral de jefatura de farmacia, lo que indica que no hubo motivo ni necesidad que mi representado asumiera el rol de esta; las cuales tampoco le fueron asignadas, quedando exonerado por completa de la responsabilidad, sobre el control físico del medicamento, ya que él si efectuaba la actualización diaria de los registros de consuma digitándolos a diario, hasta la fecha de su incapacidad; por lo que al no tener acceso a dicha información para poder presentársela, tendrá que ser solicitada por ustedes al director general de dicho nosocomio;- En cuanto a la obligación de informar al jefe superior inmediato de cualquier anomalía que se presente, se puede constatar con notas de evaluación del desempeño del personal, sobre el mejoramiento de resultados de inventarios, libro de novedades que se lleva en farmacias de emergencia y consulta externa, libro de actas de reuniones y notas dirigidas al personal, solicitando certificación de cada uno de ellos a jefatura de farmacia. Por lo tanto además de no existir alguna situación vinculante a ese faltante de medicamentos no ha incumplido ninguno de los supuestos establecidos en el reglamento de normas técnicas de control interno específicas del Hospital Nacional de San Miguel, ni al código 1610, del manual descriptivo de clases tomo II, emitido por el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social en agosto de 1993. F. Por otra parte nuestra carta magna en la parte final del inciso primero del artículo once, establece literalmente “..... ni puede ser en juiciada dos veces por lo misma causa”, y en el presente proceso se evidencia una doble persecución, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de mi representado, principio constitucional que protege a los habitantes de El Salvador en su artículo uno. Y en vista de haber sido absuelto por el juzgado tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, y confirmada dicha absolución por la honorable Cámara de la Civil y Mercantil de la Primera Sección de Oriente, implica una **DOBLE PERSECUCIÓN**. G. Y siendo que el licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, ha sido absuelto por las autoridades respectivas, no ha incumplido ninguna de sus funciones y no se ha tomado atribuciones que no le corresponden pero sí ha colaborado en la investigación, ha señalado donde encontrar documentación que prueben el desempeño de sus labores, no a inobservado ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias, ni ha incumplido sus atribuciones, facultades, funciones y deberes ni estipulaciones contractuales por razón de su cargo, no cumpliendo se los supuestos del artículo cincuenta y cuatro de la ley de la Corte de Cuentas. Como tampoco ha incumplido el artículo cincuenta y cinco de la mencionada ley por que no ha ejercido ninguna acción ni omisión culposa, que conlleve al menoscabo o perjuicio económico que haya disminuido el patrimonio de la institución para la cual trabaja; por lo tanto no se le debe responsabilizar patrimonialmente.”””””

A fs. **190**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ**, quien



321

en lo conducente manifiesta: “““.....Que con fecha uno de Octubre del año dos mil trece, se presentó escrito por medio del cual se contestaba emplazamiento y se presentaba la prueba documental para desvanecer la diferencia de medicamentos controlados en farmacia que se refieren especialmente a “Meperidina de 50mg/ml al 31 de Octubre del año 2012, por la cantidad de 600 ampollas, y siendo el caso que al momento de presentar el primer escrito no contaba con la documentación que considero oportuno sea valorada por esta Cámara, documentación que consiste en los controles internos que se llevan en el departamento de Farmacia para controlar el despacho o la salida del medicamento controlado (Meperidina) de la bodega donde se almacenan hacia la farmacia de Emergencia, que es donde se efectúa el despacho para la atención del paciente, así como el despacho al servicio de Anestesiología, documentación que ofrezco junto con el presente escrito, así como las explicaciones respectivas, siendo esta la siguiente: 1-) Requisiciones de los despachos efectuados de la bodega de la Farmacia Central, correspondientes al periodo del dieciséis de Diciembre del año 2011 al 31 de Octubre del año 2012, de Medicamentos Controlados, dentro de los cuales se encuentra la Meperidina Clorhidrato de 50mg/ml, esta documentación son los controles o comprobantes con que se egresa esta clase de medicamentos de la bodega de Farmacia Central para la Farmacia de Emergencia, en la cual se detalla, el código de medicamento, el número de lote, fecha de vencimiento, la descripción del producto a entregar, la unidad de medida y la cantidad despachada de medicamentos, así como también se detalla quien lo solicita, quien es la persona encargada del kardex de control de la Farmacia de Emergencia, quien elabora los pedidos de acuerdo a los consumos y los saldos, así mismo dicha requisición es autorizada por el Médico Asesor de Suministros, quien tiene la responsabilidad de realizar esa autorización, la firma de quien despachaba el medicamento y a su vez quien lo recibía; esta requisición se efectúa de forma semanal o cada quince días o según sea la necesidad, cuando el medicamento con que se cuenta en el despacho diario que realiza en la Farmacia de Emergencia es poco y antes de que este se agote. Así mismo el egreso de esta clase de medicamentos controlados era realizado por la Jefatura y Su jefatura de farmacia y un Auxiliar de Farmacia que era el encargado de hacer efectivo el despacho de estos medicamentos de la bodega. Tales requisiciones constituyen, el mecanismo de control que se lleva en la Farmacia Central para documentar la salida de esta clase de medicamentos de la bodega de farmacia central que es de donde se abastece a las otras secciones de Farmacia (Emergencia) así como también sirve para documentar el ingreso a la Farmacia de Emergencia que es donde se realiza el despacho diario. Así mismo considero oportuno aclarar que en las Hojas de requisición la Meperidina se identifica como Petidina Clorhidrato 50mg/ml solución inyectable intramuscular- endovenoso debido a que según el Listado Oficial de Medicamentos Decima Versión del Ministerio de Salud en el Código 01300025, se describe la Petidina Clorhidrato 50mg/ml, ampolla de 2 ml, y en la Farmacopea Europea es conocida como Petidina Clorhidrato y para el área de América este medicamento es conocido como Meperidina Clorhidrato, siendo estas sales equivalentes, y es por esa



razón que hablar de Meperidina o Petidina se refiere al mismo producto, para lo cual anexo copia certificada del Listado Oficial de Medicamentos Decima Versión del Ministerio de Salud en el Código 01300025 y fotocopia de Referencia sobre Drogas del autor Martidale edición 35. 2-) Hojas de Control Diario de Estupefacientes y Psicotrópicos que se lleva en Farmacia de Consulta Especializada y Emergencia, correspondientes a los periodos del quince de Diciembre del año 2011, que es la fecha en que se inició el control del primer semestre 2012 en la Farmacia de Emergencia, ya que a esta fecha se realizó el inventario del segundo semestre del año 2011, esto debido al periodo de vacaciones de fin de año hasta el 31 de Octubre de 2012 (periodo auditado), la cual sirve para registrar ingresos, egresos y saldos de las existencias de medicamentos controlados en este caso Meperidina o Petidina que se manejan en el área de Emergencia y Hospitalización, siendo la persona encargada de documentar esta actividad de control, el auxiliar de Farmacia que realiza el turno de 07:00 am a 05.00 pm y el otro auxiliar de farmacia que recibe el turno de 05:00 pm a 07:00 am del siguiente día, pues ellos se entregan este medicamento y lo cuentan, de lo que a diario ya sea mi persona como jefe o el Subjefe de Farmacia, verificaban que el saldo reflejado en la hoja de control coincidiera con la existencia física que ahí se manejaba y las recetas despachadas. Se anexan las Hojas de control únicamente del medicamento Meperidina y de la Farmacia de Emergencia y Hospitalización ya que solamente en esta se realiza el despacho de este producto. 3-) Otro mecanismo de control lo constituye el Libro de Stock de Medicamentos del Departamento de Anestesiología para el año dos mil doce, en el cual se registran los medicamentos que son entregados por la Farmacia Central a este servicio para mantenerle abastecido su stock o su botiquín de medicamentos que les sirve para cubrir los procesos quirúrgicos que se atienden en este servicio, por lo que se anexa Fotocopia certificada de la hoja del libro número 00000106, donde se registran la entrega y recepción de ese medicamento a este servicio, entrega que se hace a este servicio, siendo responsabilidad de esta actividad las jefaturas de farmacia. 4-) Inventario practicado en el segundo semestre del año dos mil doce en el Servicio de Farmacia, con el cual se establece que se realizaban esta clase de control sobre verificación de medicamentos, el cual se realiza dos veces en el año tal como lo establece el artículo 73 del Reglamento de las Normas de Control Interno Especificas del Hospital San Juan de Dios de San Miguel, habiéndose adjuntado el inventario del primer semestre del año dos mil trece en el escrito de contestación del emplazamiento, el cual no refleja ninguna irregularidad. 5-) Fotocopia certificada del Plan Anual Operativo año dos mil doce, con el cual se establece que este la Jefatura de Farmacia programa realiza y reporta el resultado de los inventarios semestrales que se efectúan en el departamento de Farmacia. 6-) Fotocopia certificada de Memorándum de fecha cinco de Enero del año dos mil trece, por medio del cual solicito a la Dirección del hospital la compra e instalación de cámaras de video y vigilancia en el servicio de Farmacia Central, Emergencia y Hospitalización y Consulta Externa Especializadas, con el objeto de que se vigile el movimiento de personas en estas aéreas y asegurar el resguardo de los bienes que en estas

A fs. 305, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **ANA JULIA CACERES VEGA** Apoderada General Judicial del señor **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA**, que en lo conducente expone: “““.....Que en auto recibido el día 31 de marzo del corriente año, fui notificada para que subsane las siguientes observaciones, lo que en este momento realizo de la siguiente manera: Me piden que amplíe los hechos y que de forma puntual señale que es lo que pretendo probar con la misma, presumo que me piden que puntualice que pretendo probar con las certificaciones y otros documentos que pido soliciten ustedes a las distintas dependencias gubernamentales, porque yo no estoy ventilando hechos, eso lo hace la parte actora, yo solo estoy contestando el pliego de reparos y los documentos que pido soliciten a las diferentes dependencias gubernamentales es para probar los extremos de la contestación del mismo. 1.- Con las certificaciones de fallo pronunciado a las catorce horas del día 06/12/12, por la señora Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel y fallo pronunciado a las nueve horas y cincuenta minutos del día 30/01/13, por la Honorable Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, con estos documentos pretendo probar que mi representado ya fue juzgado y absuelto de los cargos que se le imputaron, aunque les adjunto copias simples de ambos fallos, pero como las copias simples no constituyen prueba, es por eso que pido soliciten las certificaciones mencionadas, pues desde en el momento en que se ejecutoria la sentencia se convierte en cosa juzgada, y no debe juzgársele nuevamente por lo mismo.2.- Al pedir que revisen el expediente del licenciado Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, en el cual se puede observar el buen desempeño de sus labores; quien hasta el día de su incapacidad estuvo bien evaluado; pero, las evaluaciones siguientes no han sido objetivas por que las a continuado haciendo la jefa de farmacia, pretendo probar el buen desempeño que como profesional ha tenido durante su tiempo de laborar para la institución, aunque hago la aclaración que después del incidente lo están evaluando mal debido que la señora jefa de farmacia lo sigue evaluando ella y como en el proceso fue ella quien quiso inculparlo y no lo logro se la está desquitando con las evaluaciones que le hace que en ningún momento son objetivas. 3.- Pida certificaciones del libro de actas de reuniones, libro de novedades de consulta externa y emergencias, notas de evaluación y notas dirigidas al personal, con lo que pretendo probar sobre la función del licenciado Gutiérrez, como subjefe de Farmacia, en donde informa sobre diferencias de faltantes y sobrantes de medicamentos, pero no del medicamento que esta en discusión, por lo que si ha cumplido con sus funciones y delegaciones hechas por jefatura. 4.- Pida informe si el equipo técnico revisó requisiciones, recetas, inventarios, con el objetivo de verificar firmas de puño y letra del licenciado Gutiérrez, en donde haya recibido o despachado medicamentos de los que hacen falta físicamente, y en caso de ser positivo, si se encontró o no, alguna inconsistencia; y por que no consta en el informe emitido, con ello pretendo probar que el licenciado Gutiérrez, no tocaba físicamente el medicamento, ni hacia requisiciones ni abastecía la farmacia, no estaba dentro de sus funciones, ni nunca le delegaron esa tarea.””” Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del



223

día cinco de marzo de dos mil catorce, de fs. 299 y resolución emitida a las quince horas y veinte minutos de día ocho de septiembre de dos mil catorce a fs. 306 se tuvieron por parte a la señora Milagro de la Paz Vargas Díaz en el carácter en que comparece y a la Licenciada Ana Julia Cáceres vega Apoderado General Judicial señor Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, asimismo por contestado el Pliego de Reparos y se ordenó incorporar la documentación presentada.



IV-) Por medio de auto de fs. 306, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 308, quien en lo conducente manifiesta: "....."....Que fui notificada en resolución de las quince horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNICO Diferencia de medicamento controlado en farmacia. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por la señora **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ** en su calidad de Jefe de Farmacia; aporta la prueba documental en la cual establece que no se ha incumplido con la legislación; y manifiesta en su escrito el relato de cómo sucedieron los hechos y como fue la forma en la que se percataron de lo sucedido como reaccionaron ante tal anomalía durante el periodo cuestionado que en el del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, presenta la documentación en la cual cronológicamente fue documentada la gestión hasta la comunicación de las máximas autoridades de tal pérdida de la medicina medipirina 50 mg de 600 ampollas, así mismo establece un valor agregado de tales medicinas en el mercado y como fue interpuesta la denuncia ante la Fiscalía General de la Republica de San Miguel tal cual establece la ley por el delito de Hurto; así mismo fue promovida demanda por Despido ante los Tribunales correspondientes y se realizó el proceso de despido de el señor Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana, y como se ha solicitado la Vigilancia correspondiente ante tales hechos en fechas posteriores a el periodo auditado y aun inclusive hay solicitud o documentación que demuestra que hay



solicitud de vigilancia antes de el periodo auditado, por lo que considera que no hay incumplimiento a la legislación; en cuanto al señor **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA** aporta pruebas documentos y pruebas solo del hecho de su ausencia e incapacidad por enfermedad al momento de la perdida de la medicina cuestionada así mismo aporta la Sentencia del Juzgado Tercero de lo Civil y mercantil de la ciudad de San Miguel en la cual se ordena que se le restituya a su empleo en su calidad de Subjefe de Farmacia, aporta pruebas en las cuales manifiesta no ser responsable de los hechos que se le imputan y la calidad de que o cuan calificado esta como para desempeñar el puesto de Sub jefe de farmacia y su historial como empleado y las evaluaciones de su desempeño laboral las notas en las cuales se le notifica su despido y como se le ve violentado su derecho a la legítima defensa , de lo cual esta Institución Considera que ante la responsabilidad patrimonial que es la perdida de los Medicamentos **medipirina de 50 mg ml de 600 ampollas**, fue interpuesta la denuncia por el delito de HURTO ante las Instancias correspondientes es decir se inicio una investigación en esta Institución en la oficina Fiscal de San Miguel ;no determinándose hasta la fecha algún evento que lleve a determinar a la persona o personas que realizo el hecho, por tal motivo se DESVANECE tal responsabilidad y deberá de restituirse por la persona que resulte responsable cumpliéndose de esta forma todos los derechos que le amparan en un debido proceso de conformidad al Art. 11 de la Constitución de la Republica; así mismo hay que hacer mención que según las manifestaciones realizadas por la señora Milagro de la Paz Vargas existió una confesión por parte del señor Ramón Ernesto Gutiérrez Orellana en el sentido es el la persona que había sustraído la medicina para su uso personal debido a padecer de una enfermedad; pero con posterioridad dicha persona no se hace responsable de tales declaraciones por tal motivo no puede reclamarse el hecho a el señor Gutiérrez Orellana hasta que no se demuestre tal situación, por lo que no podemos considerar que es prueba absoluta de parte de la señora Milagro de la Paz Vargas de tales hechos ya que esta declaración no pudo documentarse en legal forma por tal motivo se procedió hacer la gestión adecuada que era notificar la perdida e interponer la denuncia pertinente; por lo que esta Fiscalía considera que se desvanece tal reparo y deberá de restituirse al que resulte condenado en el proceso penal; en cuanto a la Responsabilidad Administrativa se considera que por parte de la señora Jefe de Farmacia ha presentada la gestión y la prueba oportuna que la desvincula de cualquier incumplimiento a la legislación en relación a la gestión que se realizó por la recuperación del medicamento por lo que solo se considera que se desvanece parcialmente en el art. 57 de la ley de la corte de Cuentas, y en cuanto al señor RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA Subjefe de farmacia no logra demostrar su gestión y determine que ha cumplido con la legislación cuestionada ya que se limitó a demostrar su calidad de empleado y la restitución y la falta de culpabilidad ante las imputaciones de la perdida de los medicamentos; por lo que hasta que no demuestre su gestión en el periodo auditado ya que la incapacidad o presentada es solo para una parte del periodo auditado, por lo que deberá que ha cumplido con lo establecido en la legislación que Art. 9 y 73 del



324

reglamento de normas técnicas de Control interno específicas del hospital nacional San Juan de Dios de san Miguel, Art. 29 y 90 de las normas técnicas, Códigos 1610 y 1611 del manual de Descripción de Clases tomo II emitido por el Ministerio de salud Pública y asistencia Social en agosto de 1993, manual de Organizaciones de servicios farmacéuticos, art. 57 y 102 de la ley de la Corte de Cuentas de la república, por lo que deberá de imponerse la multa correspondiente al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. “””. Por medio de resolución emitida a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a fs. 311, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.



V-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la responsabilidad contenida en el **REPARO UNICO POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** Titulado: **“DIFERENCIA DE MEDICAMENTO CONTROLADO EN FARMACIA.”** Referente a que se determinó diferencia en medicamento controlado de “Meperidina de 50mg/ml” al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la cantidad de 600 ampollas. Reparó atribuido a los señores: **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DÍAZ**, Jefe de Farmacia y **RAMÓN ERNESTO GUTIÉRREZ ORELLANA**, Sub Jefe de Farmacia. De lo anterior, la señora **VARGAS DÍAZ**, en cuanto a lo atribuido, ejerce su derecho de defensa exponiendo el momento en que fue detectado el faltante de seiscientas ampollas medicamento controlado denominado “Meperidina de 50mg/ml al treinta y uno de octubre de dos mil doce, presentando copias certificadas de las actas levantadas, así como de memorándums, por los que se informó al Director del Hospital de las irregularidades detectadas; asimismo a fs. 190 y siguientes, hace una relación de los controles que se llevaban para el despacho de medicamentos de la bodega de la Farmacia Central, para la Farmacia de Emergencia; haciendo ver además que existían otros tipos de controles tales como las hojas de Control de Diario de Estupefacientes y Psicotrópicos que se llevaba en Farmacia de Consulta Especializada y Emergencia; el Libro de Stock de Medicamentos del Departamento de Anestesiología para el año dos mil doce; entre otros. Como prueba de descargo presentó documentación, agregada a fs. 46 al 140 y 193 y 298. Por su parte la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, al hacer uso del derecho de defensa de su representado señor GUTIERREZ ORELLANA, argumentó que su mandante desempeñaba, al momento de la auditoria, el cargo como subjefe de farmacia, a partir del once de agosto del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, desempeñando el cargo con responsabilidad,



diligencia y profesionalismo, además expresó que por situaciones de salud su representado estuvo incapacitado del veintisiete de septiembre al quince de octubre del año dos mil doce, tiempo en el cual estuvo ausente y que fue en este lapso de tiempo que se realizó un inventario en la farmacia del referido hospital, debido a una supuesta mezcla de medicamentos de Meperidina con medazolan, y de otras marcas; asimismo menciona que el día quince de octubre, a su representado le niegan el ingreso a su lugar de trabajo específicamente a la farmacia y en el acto le hacen entrega de un memorando donde se establece que han acordado suspenderlo de su cargo y trabajo sin goce de sueldo a partir del día quince, al treinta y uno de octubre del año antes citado; siendo suspendido nuevamente del uno al quince de noviembre del mismo año; motivada dicha situación por el supuesto faltante de medicamentos; relacionando además que el Director del Hospital, entabla un proceso de autorización de despido de empleado público no comprendido en la carrera administrativa, siendo absuelto su representado, en dicho procedimiento, situación confirmada en Segunda Instancia. Debido a lo anterior la Licenciada Cáceres Vega, alega una Doble Persecución en contra de su representado. Como prueba de descargo presentó documentación, agregada a fs. 184 al 189. **La Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito expone que en relación al presente reparo los argumentos esgrimidos por la reparada MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ y la prueba aportada, se evidencia que hubo gestiones de parte de dicha señora, ante la máxima autoridad con el objeto de informar sobre la pérdida de los medicamentos señalados por auditoría, a efecto que dicha autoridad, tomara las acciones pertinentes por tal eventualidad. En cuanto al señor RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORRELLANA, el Ministerio Público manifiesta que este únicamente presenta pruebas que demuestran su calidad de empleado, así como presenta copias simples de la Sentencia del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, en la cual se ordena se restituya a su empleo en la calidad de Sub Jefe de Farmacia; concluye que la Responsabilidad Patrimonial Atribuida en el presente reparo se desvanece, no así la responsabilidad Administrativa, del señor GUTIERREZ ORRELLANA, en virtud que el mismo no logró de mostrar las acciones, en el marco legal de sus obligaciones con respecto al hecho acontecido, por lo que la fiscalía estima procedente la imposición de multa desconformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte. De lo anterior **esta Cámara** considera que la reparada MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumenta que al momento de la auditoría, se contaba con los controles internos para el despacho o la salida de medicamentos de la bodega de la Farmacia Central a la Farmacia de Emergencia, describiendo paso a paso el



325

proceso para ello, dentro de los que menciona, la hoja de control de Diario de Estupefacientes y Psicotrópicos; el Libro de Stock de Medicamentos del Departamento de Anestesiología para el año dos mil doce; la existencia de un Plan Anual Operativo para ese mismo año, el cual señalaba la obligación de la jefatura de Farmacia, de programar, realizar y reportar el resultado de los inventarios semestrales que se efectúen en el departamento de Farmacia; habiendo demostrado además las acciones realizadas, al descubrir el faltante dentro del inventario; aportando como prueba de su dicho documentación a fs. 46 al 140 y 193 y 298, consistente en copias certificadas de Actas, en las que se hace constar el faltante, el informe a la superioridad del Hospital de la situación, así como de las acciones tomadas como consecuencia de ello; asimismo presenta copias de las hojas de requisición de Farmacia; de las hojas de control de Estupefacientes y Psicotrópicos Farmacia Consulta Especializada, para el período auditado; inventarios Físicos realizado el cinco de enero de dos mil trece, para el segundo semestre de dos mil doce, a la Farmacia Central, de Emergencia y Hospitalización, entre otros; documentación que no es suficiente para desvincularla de lo atribuido, pues únicamente hace una relación de los controles existentes al momento de la auditoria sin justificar la diferencia determinada en el inventario del medicamento "Meperidina de 50 mg/ml", situación ocurrida al no haber cumplido con la verificación de los saldos con existencias reales de manera oportuna, tal como lo establece el Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia Primera Actualización, aprobado el dieciséis de septiembre de dos mil once. Cabe destacar que la diferencia en el medicamento antes relacionado no se detectó a raíz de los controles que se llevan para esos efectos, sino que a través de circunstancias contingenciales como fue descrito por la señora VARGAS DIAZ, en su escrito agregado a fs. 39 y siguientes. Ahora bien en cuanto a lo alegado por la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, en su calidad de defensora del señor GUTIERRES ORELLANA, en el sentido de que su representado se encontraba incapacitado del veintisiete de septiembre al quince de octubre del año dos mil doce, al momento de suceder el faltante ya referido, no es suficiente para controvertir lo señalado, pues tal y como establece la condición del hallazgo que ha dado origen al reparo que nos ocupa, se trata de un faltante de seiscientas ampollas, cuya falta fue detectada a partir del primero de octubre de dos mil doce, no indicando que haya ocurrido en esa fecha. Ahora bien en lo relativo a la subrogación del Sub Jefe de Farmacia al cargo de Jefe como tal de la misma, no existe la certeza en los suscritos Jueces, en cuanto al momento en que ocurrió la falta de registro de la salida del medicamento ya relacionado, así como tampoco del o los momentos en que el señor GUTIERRES ORELLANA, asumió la jefatura



de la Farmacia; situación que no se incorporó al proceso, ni fue solicitada su incorporación por parte de la apoderada, tal y como consta en el escrito presentado por la misma a fs. 142, prevención realizada, a fs. 299, escrito de fs. 305 y auto de fs. 306. Por otro lado en cuanto al doble Juzgamiento alegado, se aclara a la Apoderada, que las diligencias de Autorización de despido de Empleado Público no comprendido en la Carrera Administrativa, tenía por objeto, como su nombre lo indica, autorizar el despido de su cliente, proceso del cual resultó victorioso y el Juicio de Cuentas tiene por objeto determinar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como la responsabilidad Administrativa de los dos primeros. Ahora bien, los Suscritos Jueces, determinan que es conforme a derecho, confirmar únicamente lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial, que constituye en este caso la sanción más gravosa, a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, así como el incumplimiento a las obligaciones propias del cargo que ejercían los servidores actuantes, generaron las consecuencias ya mencionadas en el patrimonio del Hospital. A tenor de lo antes descrito, se concluye que el presente reparo se confirma en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial en grado de Responsabilidad Conjunta y no subsiste en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 y 380 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNANSE** a los señores: **MILAGRO DE LA PAZ VARGAS DIAZ**, Jefe de Farmacia y **RAMON ERNESTO GUTIERREZ ORELLANA**, Sub Jefe de Farmacia; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$504.00**. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO** según corresponde en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESELE** de pagar multa a los señores relacionados en el numeral anterior del presente fallo. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los



funcionarios actuantes, referente a los cargos y período ya citados, con relación al Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el presente fallo. **IV-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Institucional del Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-011-2013

A. elias
FISCAL LICDA: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 332-DE-UJC-7-2013



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, que corre agregada de fs. 315 al 326 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



JC-C.I 011-2013-6

A. ELIAS
FISCAL: LICDA MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 332-DE-UJC-7-2013



